



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-786-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Junio de 2021

Referencia: EX-2021-00002304-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00002304-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD); el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”); el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) y el “*Anexo I*”- aprobados por RDGN-2021-147-E-MPD-DGN#MPD–; y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 4/2021 tendiente a la adquisición de Puntos de Accesos Inalámbrico (APs) y su gestión centralizada, para las dependencias y nuevos edificios de defensorías que conforman el Ministerio Público de la Defensa.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-147-E-MPD-DGN#MPD, del 23 de febrero de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de Puntos de Accesos Inalámbrico (APs) y su gestión centralizada, para las dependencias y nuevos edificios de defensorías que conforman el Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos tres millones setecientos seis mil (\$ 3.706.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuarenta y dos mil quinientos (USD 42.500.-) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 28 de enero de 2021 -que ascendía a la suma de \$ 87,20 por cada dólar estadounidense-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, Incs. a) y e), 60 Incs. a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 5/2021, del 17 de marzo de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00013608-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) IRDE S.R.L. y 2) DAXA ARGENTINA S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante IF-2021-00014640-MPD-DGAD#MPD, acompañó el cuadro comparativo de precios, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

Por otro lado, mediante IF-2021-00014643-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento incorporó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes e informó que *“en atención al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, las firmas presentaron sus respectivas garantías en formato digital”*.

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática–en su calidad de órgano con competencia técnica–, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática, mediante NO-2021-00021524-MPD-SGC#MPD y NO-2021-00024777-MPDSGC#MPD, expresó que la documentación acompañada por la firma oferente N° 1 no cumple técnicamente y la firma oferente N° 2 cumple con las disposiciones del PET.

I.5.2.- A su turno, la Asesoría Jurídica, de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, mediante IF-2021-00006619-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00017860-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00028715-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también sobre la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4. Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-5-E-MPD-CPRE4#MPD de fecha 31 de mayo de 2021, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto al examen de los aspectos formales de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

“En lo que respecta al cumplimiento de requisitos legales y documentales establecidos en Pliegos, la Oferta N° 1 presentó la totalidad de documentación exigida en los mismos.// En lo atinente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas, el órgano con competencia específica en la materia informó que la Oferta N° 1 no cumple con dichas Especificaciones, dado que el propio oferente declaró no estar en condiciones de ofrecer la garantía necesaria requerida, no presentó la lista de instalaciones del producto correspondiente al mismo fabricante y tipo ofertado, ni la declaración jurada de mantener la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un período equivalente

a la garantía solicitada; como tampoco suministró la documentación técnica correspondiente para que se pueda verificar el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas establecidas en Pliegos.// La Oferta N° 2 presentó la totalidad de requisitos legales y documentales exigida en Pliegos, y según el órgano con competencia específica en la materia, cumple con las Especificaciones Técnicas establecidas en Pliegos.//Al momento de apertura de ofertas, ambas Ofertas no tenían deuda con AFIP, por lo que se encontraban habilitadas para participar de la contratación”.

Luego, se expidió respecto a la admisibilidad y selección de las ofertas e indicó que "Admisibilidad:// Por lo expresado en los párrafos primero y segundo del apartado 'Examen de los aspectos formales' precedente, esta Comisión interpreta que la Oferta N° 1 resulta inadmisible.// Conforme a lo expuesto en los párrafos tercero y cuarto del apartado 'Examen de los aspectos formales' precedente, esta Comisión interpreta que la Oferta N° 2 resulta admisibile.//Selección:// La Oferta N° 2 cotizó su propuesta por un importe total superior al costo estimado para la presente Contratación, del orden del 7,64%.// Considerando que el valor cotizado también abarca la garantía integral y de buen funcionamiento por el término de treinta y seis meses a partir de la recepción de los productos, comprendiendo el servicio de reparación por personal especializado, en un plazo de 24 horas, y con provisión de repuestos originales y cambio de partes que sean necesarias sin cargo alguno para el organismo, a juicio de esta Comisión el importe cotizado se encontraría dentro de márgenes razonables, en coincidencia con lo expresado por la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2021-00025242-MPD-SGAF#MMPD.// Por otra parte, el Departamento de Presupuesto informó mediante IF-2021-00026438-MPD-DGAD#MPD que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal para afrontar el gasto demandado.// Atento a los motivos expuestos en los dos párrafos precedentes, esta Comisión interpreta que la propuesta presentada por la Oferta N° 2 resulta conveniente".

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma "DAXA ARGENTINA S.A." (oferente N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco (USD 45.745).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2021-00031112-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00031104-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00031109-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 300/2021 obrante en IF-2021-00032739-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2021 - de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante Nota AG que luce en IF-2021-00032992-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante IF-2021-00033207-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil sesenta y dos con 25/100 (\$ 4.348.062,25.-) al ejercicio 2021, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 5, del ejercicio 2021, en estado “autorizado” (embebida en IF-2021-00033207-MPD-DGAD#MPD).

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 4/2021.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes en punto al procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

III.1.- La oferta presentada por la firma “IRDE S.R.L.” (oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con sustento en lo expuesto por el Departamento de Informática y el órgano de asesoramiento jurídico.

III.2.- Al respecto, es dable recordar que el Departamento de Informática, mediante NO-2021-00021524-MPD-SGC#MPD indicó que *“Cumpló en informarle las siguientes observaciones relacionadas al cumplimiento técnico de los oferentes://**IRDE S.R.L.** a. Este departamento no pudo verificar cumplimiento de las características y especificaciones técnicas dado que la oferta no presenta la documentación técnica correspondiente para su comprobación.// b. Se solicita que aclare y/o detalle si el nivel de servicio cotizado “Co-Care Basic” da cumplimiento en un todo con el punto 16-Garantía Técnica de las Cláusulas Particulares del pliego.// No se observa en la oferta (IF-2021-00013794-MPDDGAD#MPD) la siguiente documentación complementaria:// a. Lista de las instalaciones de productos correspondiente al mismo fabricante y tipo ofertado (3 últimos casos o de mayor importancia en los últimos dos años). Dicho listado debe incluir las características técnicas breves del equipamiento utilizado o entregado. Oportunamente podrán ser solicitados datos de contacto para acreditar referencias//b. Documentación que acredite alguna de las siguientes condiciones://1. Si es representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite el vínculo.// 2. Si es distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor deberá presentar la autorización de este.//c. Declaración Jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un periodo equivalente a la garantía solicitada.”*

Asimismo, dicho Departamento, mediante NO-2021-00024777-MPD-SGC#MPD, del 6 de mayo de 2021, expresó lo siguiente: *“Cumpló en informarle que, en base a la documentación presentada conforme IF-2021-00024453-MPDDGAD%MPD, el oferente declara “...no estar en condiciones de ofrecer la garantía necesaria requerida...” incumpliendo con lo requerido en pliego. Así mismo se reitera que la misma no da cumplimiento a los siguientes puntos:// a. Lista de las instalaciones de productos correspondiente al mismo fabricante y tipo ofertado (3 últimos casos o de mayor importancia en los últimos dos años). Dicho listado debe incluir las características técnicas breves del equipamiento utilizado o entregado. Oportunamente podrán ser solicitados datos de contacto para acreditar referencias.//b. Documentación que acredite alguna de las siguientes condiciones:// 1. Si es representante oficial y/o subsidiaria local del fabricante o productor deberá adjuntar la b. documentación pertinente que acredite el vínculo.// 2. Si es distribuidor autorizado oficialmente por el fabricante o productor deberá presentar la autorización de este.// c. Declaración Jurada con el compromiso de mantener en Buenos Aires, Argentina, la capacidad técnica y el equipamiento suficientes para suministrar los servicios de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, de existencia de repuestos y de garantía por un periodo equivalente a la garantía solicitada.//d. Este departamento no pudo verificar cumplimiento de las características y especificaciones técnicas dado que la oferta no presenta la documentación técnica correspondiente para su comprobación.//e. Se solicita que aclare y/o detalle si el nivel de servicio cotizado “Co-Care Basic” da cumplimiento en un todo con el punto 16-Garantía Técnica de las Cláusulas Particulares del pliego.*

III.3.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante informe DCyC N° 245/2021 (IF-2021-00026173-MPD-DGAD#MPD), señaló que *“Por su parte, según NO-2021-00021524-MPD-SGC#MPD y NO-2021-00024777-MPD-SGC#MPD se incorporaron las intervenciones del Departamento de Informática en las cuales se expidió en relación a su competencia técnica. Cabe aclarar que, de las mismas, se desprende que la Oferta N° 1 “IRDE SRL” no cumple técnicamente”*.

III.4.- Asimismo, a la hora de determinar la desestimación, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente

tuvo en cuenta el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica mediante IF-2021-00028715-MPD-AJ#MPD por medio del cual señaló que la propuesta técnico-económica efectuada por la presente firma se encuadraría dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, incisos c) y l) del RCMPD y el artículo 29, incisos c) y l) del PCGMPD.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones, señaló que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “DAXA ARGENTINA S.A. (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (oferente N° 2) cumple con las especificaciones técnicas del pliego (NO-2021-00021524-MPD-SGC#MPD).

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida (ACTFC-2021-5-E-MPD-CPRE4#MPD).

IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2021-00032992-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00028715-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo, que la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 73362047, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y 26, inciso e) del PCGMPD (IF-2021-00031957-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente, se ha constatado que la firma no se halla incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PBCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación

en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 4/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PBCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP, en el PET y en los Anexos correspondientes.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” (Oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco (U\$S 45.745,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD; y de los artículos 21, inciso b) y 50 del PBCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y artículo 24, anteúltimo párrafo del PBCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PBCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a) y 25, inciso a) de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrá

interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2021-00013608-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2021.06.28 19:17:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.06.28 19:17:53 -03:00